



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

Título: “La debida aplicación de las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes.”

Trabajo de investigación
previo a la obtención del
Título de Abogado de los
Tribunales de Justicia de la
República.

AUTOR: ANA CRISTINA VÉLEZ BUSTAMANTE.

Número de cédula:0301906731

TUTOR:

DRA. MARIA MALDONADO CABRERA .

AÑO: 2020

Tabla de contenido

Dedicatoria	5
AGRADECIMIENTO	6
RESUMEN	7
ABSTRAC	8
1.INTRODUCCIÓN.....	9
2. METODOLOGÍA	10
CAPITULO I.....	11
LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	11
1.1. ESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN LAS DIFERENTES ÉPOCAS.	11
1.2. ÉPOCA ANTIGUA	11
1.3. EDAD MEDIA	14
1.4. EDAD MODERNA Y CONTEMPORANEA.....	15
2. IDENTIFICAR LOS DERECHOS TUTELADOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	17
2.1. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO: DERECHO DE FAMILIA.....	19
2.2.1. El allanamiento del lugar en donde se encuentra la menor víctima de prácticas ilícitas	22
2.2.3. Inserción en un Programa de Protección y Atención	24
2.2.4. Concesión de Boleta de Auxilio y la Orden de salida de la vivienda del agresor, la prohibición de acercarse a la víctima, la prohibición de proferir amenazas.....	24
2.2.5. Suspensión de las tareas o funciones del agresor, la institución donde se produjo y la participación del personal institucional en talleres o eventos formativos	25
2.2.6. El seguimiento del equipo de trabajo social	25
2.2.7. El allanamiento, la boleta de auxilio y la orden de salida del agresor de la vivienda	25
2.2.8. La Custodia familiar, acogimiento familiar y acogimiento Institucional.....	26
2.2.9. La Inserción del niño, niña o adolescente, del Agresor, en programas de atención especializada, talleres, cursos de carácter formativos.	26
2.2.10. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	28
2.2.11. PROCEDENCIA	28
2.2.12. COMPETENCIA	29
2.2.13. LEGITIMACION ACTIVA	29
2.2.14. PROCEDIMIENTO	30
2.2.15. La Audiencia.....	30
2.2.16. IMPUGNACIÓN	31
2.2.18. Personas que están obligadas a denunciar	32

2.3. PRECISAR LAS ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN CASO DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	35
2.3.1. Principio de Igualdad y no Discriminación.....	35
2.3.2. El interés superior del Niño.....	36
2.3.3. La Efectividad y Prioridad Absoluta.....	37
2.3.4. Principio de solidaridad.....	38
2.3.5. Correspondencia del Estado, la sociedad y la familia.....	39
2.3.6. Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.....	40
2.4. POLITICAS ESTABLECIDAS EN BENEFICIO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	40
CONCLUSIONES	43
Referencias	44

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICÓ

Que, el presente Trabajo de Investigación realizado por la señorita Ana Cristina Vélez Bustamante, de la Carrera de Derecho Extensión La Troncal, ha sido orientado, corregido y revisado minuciosamente por lo que lo declaro APROBADO.

En calidad de tutor de grado, doy fe que dicho trabajo reúne todos los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe, dando mi aprobación respectiva para que la señorita Ana Cristina Vélez Bustamante pueda optar por el título de Abogado.

La Troncal, 13 de septiembre de 2020

Abg. Diana Maldonado Cabrera Mgs.

DOCENTE TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Ana Cristina Vélez Bustamante declaro bajo juramento que, las ideas, conceptos, procedimientos y resultados del trabajo aquí descrito son de mi autoría, que no han sido previamente procesados para ningún grado ni calificación profesional y que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

A través de la presente declaración cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondientes a este trabajo, a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA EXTENSIÓN LA TRONCAL, según lo establecido por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Ana Cristina Vélez Bustamante

AUTOR

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación dedico a mis padres Fernando y Deicy, quienes con su sacrificio, paciencia y entrega enrumbaron mi formación académica, sin dejar de confiar en mí, ni un solo momento; apoyándome en cada instante en toda circunstancia, particularmente en mis estudios haciendo posible que hoy logre culminar con éxito mi carrera universitaria.

A mis hermanas Nicole y Camila que son un pilar fundamental en mi vida, a mi tío Ramiro por ser mi "parther in crime" por su amor incondicional, su confianza y cariño y por hacer de mí una mujer fuerte, segura y perseverante.

A mis ángeles en el cielo que amo y extraño Anita, Efraín y German y a mi ángel terrenal Jesús Sacoto, por ser mi ejemplo de amor infinito, trabajo y dedicación.

Ana Cristina Vélez

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme guiado mis pasos a lo largo de mi vida personal, familiar, social y universitaria, ya que gracias a su infinita bendición he logrado y seguiré logrando concretar cada una de mis metas.

A la Universidad Católica de Cuenca por darme apertura en su casa de estudio y haberme brindado una superación intelectual y profesional.

A mis maestros, y en especial a mi Tutora Dra Diana Maldonado Cabrera por su esfuerzo y dedicación, quien con sus conocimientos y experiencia permitió que culmine con éxito el presente trabajo de Titulación.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se interesa en conocer la evolución de los diferentes derechos de los niños, niñas y adolescentes, determinándolos mediante análisis histórico de la sociedad y los Estados, pues para ello ha sido indispensable remontarnos a la edad media, antigua y contemporánea hasta llegar a nuestros días, para así poder ir precisando y analizando la amplia evolución que

se ha conseguido en el desarrollo de la sociedad los derechos de niños, niñas y adolescentes, ya que por su importancia incluso los Estados como el nuestro le dan prevalencia y aplicación ante cualquier otro derecho o garantía consagrados, al igual que se consagra la responsabilidad estatal para garantizar su aplicación, y el crear políticas públicas que cumplan esta obligación a su favor, por lo que incluso están plasmadas en el Ordenamiento Jurídico del Ecuador.

Es necesario determinar la evolución y sus antecedentes de los derechos de niños, niñas y adolescentes que inspiraron una lucha constante para la creación de cuerpos legales en función de precautelar y garantizar la calidad de vida de niños, niñas y adolescentes.

PALABRAS CLAVES

Derechos, medidas de protección, vulneración, niños y Estado

ABSTRAC

This research work is interested in knowing the history of the evolution of the rights of children and adolescents, determined through a historical analysis of society and States, from the middle, ancient and contemporary up to the present day, which analyzes the broad evolution that the rights of girls, boys and adolescents have gained in society because they prevail over any other, in the same way the State is responsible for guaranteeing, and create public policies in your favor. It is necessary

to determine the evolution and their antecedents of the rights of children and adolescents that inspired a constant struggle for the creation of legal bodies in order to protect and guarantee a better quality of life for all children and adolescents.

KEYWORDS

Rights, protection measures, violation, children's and state

1.INTRODUCCIÓN

La sociedad, la familia y el Estado Ecuatoriano, son responsables de la obligación de promover el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, asegurando la protección y cumplimiento de sus derechos, en todos los casos se debe aplicar el interés superior de los niños, pues los derechos prevalecerán ante cualquier otro derecho.

El fin primordial del Estado es la protección de los derechos de todas las personas y, más aún, de los grupos de atención prioritaria. La Constitución de la República del Ecuador, establece que, dentro de éste importante grupo, están los

niños, niñas y adolescentes, consecuentemente, el Estado tiene la obligación de crear y aplicar políticas plasmadas en normas, para garantizar que los derechos no se vulneren y con ello, conseguir un efectivo cumplimiento en el desarrollo integral de este importante sector.

Los arts. 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador identifican claramente, la garantía de desarrollarse y vivir en un entorno familiar quienes deben brindar las necesidades económicas, culturales y sociales sobre todo las afectivas, el derecho de formar y crear un vínculo familiar y de disfrute de su convivencia, debido a que el proceso de desarrollo en el niño, niña y adolescente es primordial. El art. 66 del mismo cuerpo legal citado expresa, que tanto el padre como la madre están obligados al cuidado de sus hijos y a proteger los derechos fundamentales, más aún de aquellos hijos quienes se encuentran separados de sus padres por diferentes razones; además el deber esencial del Estado proteger a la familia y los miembros del núcleo familiar.

El objetivo planteado en este trabajo de investigación es analizar si las medidas de protección otorgadas a favor de las niñas, niños y adolescentes son eficaces y garantizan la tutela efectiva de los derechos y garantías de los menores en la norma jurídica de nuestro país , así como también los objetivos específicos se analizarán desde los criterios doctrinarios, bibliográficos y legales, que sustenten el derecho de los niños, niñas y adolescentes, se concluirá la investigación determinando si es eficiente en la legislación ecuatoriana el procedimiento para la debida aplicación de medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes.

2. METODOLOGÍA

El método utilizado en este trabajo de investigación es el inductivo-deductivo, ya que se realizó un análisis partiendo de lo general a lo particular y viceversa, por lo que se revisó doctrina, y normas de derecho que pueden ser utilizadas como antecedente para la verificación de protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

CAPITULO I

LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

1.1. ESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN LAS DIFERENTES ÉPOCAS.

1.2. ÉPOCA ANTIGUA

Los niños, niñas y adolescentes no poseían una categorización como tales en la civilización, pues, dichos términos eran inexistentes. Al no contar con una denominación específica es lógico que no se les haya otorgado derechos dentro de las sociedades en la edad antigua; incluso, ni siquiera eran considerados como personas sino más bien, como “hombres pequeños”, a pesar de que cumplían funciones similares a las de los adultos, tales como trabajar en el campo, ayudar en sus hogares, etc., es decir, los niños, niñas y adolescentes se encontraron marginados durante mucho tiempo. (MENDEZ, 2003).

A lo largo de la historia se puede evidenciar que este grupo tan importante ha sufrido un trato discriminatorio y degradante, pues así lo señala el Antiguo

Testamento en proverbios 13:24, 19:18, 22:15, 23:13-14 y 29:15, y también podemos encontrar en hebreos 12:6-7, en donde expresaba que los hijos debían una devoción y obediencia a sus padres y en caso de desobediencia eran castigados físicamente como una forma de corrección y de cierta manera, enseñanza. Por otra parte, el código de Hammurabi, en la ley Nro. 168, expresaba: “Si es responsable de falta grave contra su padre, es susceptible de desheredación, la primera vez los jueces no tendrán en cuenta la resolución de parte de desheredar al hijo, pero si incurre en falta grave por segunda vez, el padre quitara al hijo la filiación hereditaria y, la ley 195 del referido Código dice: Si un hijo golpeó al padre, se le cortarían las manos”, resultando esta última, una pena extrema. (Hamurabi, s.f.)

Mi estudio partirá desde la sociedad romana como parte de la edad antigua, en ella se puede apreciar que no existía una protección a los hoy conocidos como grupos de atención prioritaria, ya que en aquella época el Páter Familias, se encontraban facultados incluso a interrumpir un embarazo, consecuentemente de aquello el que decidía sobre un aborto.

No es posible que se pueda concebir que la vida de un ser que está por nacer se haya encontrado al arbitrio de alguien, y que vivir este supeditado a ese criterio, inconcebible pues estimo que al ser nuestro creador el único que lo puede hacer, entonces en aquella época se estaba concediendo estas facultades a un ser humano, conculcando así derechos hoy protegidos como el de la vida, conocer y gozar de la familia biológica, entre otros.

Como se puede evidenciar con claridad, en los cuerpos normativos y escritos en la edad antigua, no existe una ley protectora de derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, más bien por el contrario es claramente evidenciable que en ese entonces se direccionan a inculcar la sumisión y obediencia incondicional hacia sus padres, a tal punto extremo que de producirse lo contrario y observarse una falta eran castigados severamente al extremo de quitarles la filiación o la amputación de extremidades.

Por otra parte considero de importancia el resaltar que en aquella época no existía una institución de protección integral de los menores, ya que para la aplicación de estas sanciones severas bastaba con acudir ante los líderes grupales o el Rey como máxima autoridad encargada de conocer y resolver la controversia

suscitada con la simple invocación de parte afectada sin que se dé el mínimo derecho a la defensa o la contradicción de los hechos y normas aplicadas, por lo que con ello se estaba es legalizando la arbitrariedad y el autoritarismo preponderante de aquel entonces y que perduro por mucho tiempo en el desarrollo de la sociedad.

Por lo que considero, que este tipo de comportamiento social de concentración del poder en una sola persona, que se presenta en la época antigua, en la que se conculcan derechos de las partes involucradas, no puede ser aceptado en ninguna sociedad en nuestros tiempos, sin embargo de ello, creo aún existen rezagos de esta forma de actuar, sobre todo cuando en los entes administrativos o judiciales encargados de aplicar normas jurídicas y hacer prevalecer a la misma, sus titulares desvían en sus decretos, autos o sentencias, favoreciendo a determinada parte procesal, no aplican la norma correcta, o bien aplican una determinada norma existiendo otras de igual o mejores concepciones

Con el devenir del tiempo, este tipo de acciones fue cambiando su concepción y por ende la misma se fue castigando y consiguió tipificar como un delito el de asesinato, así como se estableció en un cuerpo normativo.

En Roma, se mantenía una actitud cual era, que al niño romano se le otorgaba la vida por dos ocasiones, la primera cuando se produce su nacimiento como fruto del vientre de su madre; y, la segunda, cuando el padre o un representante de aquel lo elevaba una vez nacido, de tal manera que el niño era admitido como un miembro de la familia, y se constituía como sui heres del padre. Estas facultades y otras las poseía el padre, quien incluso vendía a sus hijos como esclavos, para cancelar sus deudas o simplemente porque tomaba esa decisión, es decir el padre de familia era quien mantenía todo el derecho sobre el menor, inclusive en los casos en los cuales el padre se imposibilita para sustentar la manutención del niño, lo abandonaba en la columna lactaría que se encontraba junto al templo de Pietas en Roma, de tal manera que quien visitaba el lugar lo recogía, y la mayoría de veces los acogían para ser esclavos y quienes pertenecían al sexo femenino se dedicaban a la prostitución.

Conforme deje establecido se puede considerar la omnipotencia que el pater familias poseía sobre los niños, y, sus derechos no eran considerados ni protegidos por la sociedad romana que perduró por muchísimos años y que a decir de la

historia sus concepciones eran las más avanzadas que incluso nos han dejado hasta nuestros días instituciones concepciones jurídicas que en ellas se dieron, pero a decir de los menores podemos avizorar, que esto no sucedió y que por el contrario se relegó y tardó mucho tiempo por no decirlo siglos hasta que se iniciara el reconocimiento de sus derechos y su protección por la ley y las instituciones.

La primera figura de protección a menores lo establecen las INSTITUCIONES ALIMENTARIAS, que venían a cumplir las funciones de orfanato, su acogida era para aquellos niños quienes poseen años de edad.

Ya en el desarrollo de la sociedad antigua en los siglos I y II la situación de los menores fue cambiando, y ello se debió fundamentalmente a que ya existía y se desarrollaba la doctrina cristiana, la misma que encontró en sus seguidores formas de poder transformar los pensamientos de las personas, en la sociedad romana; es así que se reconocía ya el matrimonio y al niño como miembro de la familia, y ello ocurre por cuanto se consiguió quitar la autoridad suprema a los PATER FAMILIAS, inculcándoles valores morales y éticos.

Creo imprescindible resaltar como poco a poco en aquella sociedad romana de la época antigua, la filosofía y doctrina expuestas por nuestro Señor Jesucristo, fueron haciendo poco a poco eco en la población, lo que va a generar sus frutos ya que y como dejó anotado existen nuevos patrones éticos y morales que conllevaron a implantar nuevas concepciones hacia los menores, concediéndoles algunos derechos y protecciones que antes no los tenían.

1.3. EDAD MEDIA

Con el transcurso del tiempo en la edad media se les denominaba niños y niñas a los infantes, pues no se utilizaba el término de adolescente, cuando cumplían la edad de doce años en niñas y catorce los niños eran considerados como adultos, en esta época se suscitó que los niños y niñas eran víctimas de abuso, abandono por su padre, se producían infanticidios, pues solían ser tomados pasajeros los crímenes suscitados, al momento del nacimiento se daba privilegio de vida si eran niños, debido a que las niñas producían mayor fuerza dentro de la familia, las supersticiones jugaron un rol importante en la edad media pues si el niño lloraba demasiado era sospechoso de estar poseído por un demonio, de tal manera que era producto del infanticidio que cometía la misma iglesia romana, los

niños que nacían enfermos se presumía que era fruto del pecado de sus padres, de tal manera para no recibir críticas los padres los niños eran abandonados, si los padres decidían quedarse con el niño debían llevar cargados en su cuello un saco de cuero con algún amuleto, por lo general el que las personas lo usaban era la piedra de malaquita.

La educación como los restantes elementos que configuran la cultura y la civilización romana, no constituye un sistema estático, ajeno a las profundas transformaciones que afectan a Roma y su imperio a lo largo de su historia; Por el contrario, en la misma se opera una profunda evolución, que viene condicionada esencialmente por dos hechos: la transcendental helenización que afecta a todos los planos de la organización histórica del mundo romano, por otro lado el sistema educativo romano mantiene una estrecha relación con la sociedad en la que se encuentra inmerso y, especialmente, con el tipo de organización política, con la forma de estado que la configura. (Lázaro, 2013)

La educación se otorgaba únicamente a los hijos de familia adinerada, la educación que se impartía dependía si eres niño/a debido a que los niños recibían clases en los templos monasterios su enseñanza se dirigía al manejo de arcos, lanzas y lucha con espadas o cuerpo a cuerpo, las niñas aprendían de valores o poder comportarse en la vida social, hacer bordados y a la lectura de libros religiosos, pues inculcaban para que tomen la decisión de ser esposas de un caballero o una profesora de convento para toda su vida.

1.4. EDAD MODERNA Y CONTEMPORANEA

Con el avance de la sociedad en la edad moderna se empieza a desarrollar normativas e instituciones en favor de la infancia y adolescencia, se logró el avance respecto a la presión social ante la situación de abandono, desprotección y desamparo en la que vivían los niños, niñas y adolescentes: en el que aparece la declaración de Ginebra siendo el primer texto histórico para el reconocimiento de derechos específicamente de niñas o niños, con la responsabilidad de personas adultas para precautelar el bienestar, aprobada por la Sociedad de Naciones Unidas el 26 de diciembre de 1924. Un sacerdote de origen Frances San Vicente de Paul quien fue defensor de los niños, fundó instituciones en beneficio de los niños para que sean cuidados en caso de abandono.

A partir del año 1959 se aprueba la Declaración de los Derechos del Niño, en la que se especifica claramente cuáles son los derechos que poseen los antes mencionados, mismos derechos que serán vinculados con todos los Estados miembros, siendo estos de gran importancia de tal manera que deberán ser respetados, estos derechos fueron canalizados para que posterior a ello se apruebe la Declaración Universal de los Derechos del Niño.

En la primera y la segunda guerra mundial, la vida que afrontaban los niños y adolescentes se tornó deplorable debido que en esta época existió una gran vulneración de derechos, murieron aproximadamente 8.000.000 y quedaron huérfanos, otros países se dedicaron al reclutamiento de niños de edades tempranas, niños de 10 años en adelante se convertían en soldados, como consecuencia de aquello los niños y niñas menores de 10 años quedaban desprotegidos y abandonados, algunos al no enfrentar los hechos ocurridos murieron abandonados.

Al finalizar la primera y segunda guerra mundial muchos niños quedaron huérfanos produciendo una sensibilidad en la comunidad. “La mayoría de países crearon instituciones a favor de la niñez y adolescencia, especialmente instituciones destinadas a albergar a los que habían quedado en situación de abandono, posteriormente varias comunidades internacionales y países empezaban a crear normativas especiales a su favor”. (TARINGA, 2009)

En respecto a la Edad contemporánea al inicio de la Convención del 20 de noviembre de 1989 se dio un avance respecto a garantizar los derechos de los niños y adolescente, y sirvió como base para la creación de la Doctrina de Protección Integral, con el nacimiento de esta nueva doctrina cada estado adecuó sus sistemas legislativos,

Establece Susan Bissell, jefa de Protección Infantil:

“El número de niños que mueren antes de cumplir 5 años se redujo a la mitad que, en 1989, además que, a nivel mundial el porcentaje de mujeres que recibe asistencia prenatal y de niños con acceso a educación y agua va en aumento.” (UNICEF, 2011).

Por otro lado las Organizaciones de Naciones de derechos trabajan para mejorar todas las condiciones del niño, niña y adolescente, se podría decir que en

la última década nuestro Estado Ecuatoriano ha avanzado en materia de políticas sociales de niñez y adolescencia, a partir del reconocimiento de la Carta Magna del año 2008 y al ser considerado un Estado de constitucional de derechos dando prioridad a los niños, niñas y adolescentes como grupo de atención prioritaria, el Estado Ecuatoriano a partir de la Constitución otorga y garantiza la educación básica incluida el Bachillerato, es importante señalar que a partir de la convención se ha logrado un avance, sin embargo en la actualidad existe un porcentaje de desigualdad y pobreza que son aspectos que acarrearán a que los menores no accedan a una educación.

CAPITULO II

2. IDENTIFICAR LOS DERECHOS TUTELADOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Según (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002) la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado respecto del interés superior del niño al expresar que “Este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño”.

Desde esta premisa, los Estados han incorporado en sus textos constitucionales este principio como la máxima expresión de protección a los niños, niñas y adolescentes con la finalidad de que cuando un derecho de este grupo se encuentre vulnerado, las autoridades competentes sean administrativas o judiciales, resuelvan esa controversia con un criterio supremo de protección y no afecten los intereses de los menores. Es así que la norma suprema ecuatoriana señala en el Art. 44 que: “El Estado, la sociedad y la familia deben promover con prioridad el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, para asegurar el pleno ejercicio de sus derechos; así como también se debe atender el principio de interés superior del niño y que sus derechos prevalecerán sobre los demás derechos” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Ahora bien, de la cita anterior podemos colegir que se encuentra en armonía plena con lo que señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en lo que

se refiere al principio de interés superior del niño, pues debemos acotar que este principio debe ser empleado con conocimiento pleno de su significado y no al azar, como comúnmente es empleado por quienes administran justicia, así como abogados y personas en general. Nuestra Constitución nos brinda un aporte significativo y es garantista en lo que se refiere a los derechos de niñas, niños y adolescentes que deben ser protegidos a plenitud, pues este grupo se encuentra dentro del grupo de atención prioritaria determinado en el mismo cuerpo normativo.

El código de la niñez establece: “Niño es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre los doce y dieciocho años de edad” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

De las definiciones antes expuestas podemos identificar con claridad el concepto de niño que es una persona que aún no ha cumplido la mayoría de edad es decir dieciocho años de edad, y adolescente es quien cumple de doce a dieciocho años de edad.

Dentro de la rama del derecho se encuentra los derechos a los niños, con un ámbito proteccionista especial, debido a que existió una vulneración a derechos, comprendiendo como sujetos de derechos a las personas a quienes no han alcanzado la mayoría de edad.

El Código de la Niñez y Adolescencia aporta también normativa relevante a la protección de este grupo especial, pues en el Art. 1, señala:

“La protección integral que brinda el Estado, la sociedad y la familia, a fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que residen en el Ecuador, y logran su desarrollo integral y pleno disfrute de sus derechos, teniendo como base la libertad, dignidad y equidad”. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Podemos deducir que este artículo se refiere al principio universal de interés superior del niño, que debemos entenderlo y aplicarlo asimismo para los adolescentes, pues a pesar que se refiere expresamente al niño en nuestra legislación se lo extiende también a los adolescentes, pues la misma Constitución señala que dentro del grupo de atención prioritaria se encuentran éstos últimos.

Actualmente, se considera al interés superior del niño como el principio rector de los derechos de los niños, niñas ya adolescentes. Además, la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, se pronunció al respecto y señaló de manera clara que esta idea se encuentra afín a la no discriminación, al decir: “la no discriminación y el interés superior del niño deben ser considerados como

primordial en todas las actividades que se involucren los derechos de la infancia y sobre todo se debe tener presente la opinión de los niños”. (Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993).

Así mismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, en el Art. 3, inciso 1, define el principio de interés superior del niño, al expresar: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las Instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño”. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

De lo expuesto, desprendemos que este principio está dirigido a que todas las acciones provenientes de las autoridades estatales, así como privadas que están encargadas de la protección de los derechos de los menores, cuando se encuentran inmersos en procesos tanto administrativos como judiciales, se debe garantizar el interés superior del niño en total plenitud, para evitar que sus derechos sean vulnerados y su dignidad menoscabada.

Respecto a las medidas de Protección la Convención sobre los derechos del Niño establece:

“Que los Estados miembros adoptaran todas las medidas administrativas, legislativas para brindar una efectiva protección de los derechos, de los niños, niñas y adolescentes otorgando absolutamente todas las medidas necesarias para que sus derechos sean protegidos y garantizando, evitando la vulneración de los mismos”. (CONVENCIÓN, 1989).

2.1. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO: DERECHO DE FAMILIA

Protección, viene del latín *protectio*, que es la acción y el efecto de proteger es decir de amparar a una persona que potencialmente se encuentre en una situación de riesgo. Según el Código de la Niñez y Adolescencia vigente, las Medidas de protección se definen como “Acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del estado, la

sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protegen el desarrollo en los vínculos familiares y comunitarios”_(Código de la niñez y Adolescencia,, 2003)

Este concepto extraído de nuestra legislación nos infiere el rol protagónico que deben tener los entes administrativos y judiciales en la defensa de los derechos de los niños niñas y adolescentes, pues no sólo están obligados adoptar medidas de reparación, sino incluso de prevención de vulneración de derechos, por lo que para ello deben requerir y obtener colaboración eficaz de otras entidades que les permitan conocer oportunamente la problemática que se presente pues solamente así estaremos frente a una eficaz protección de derechos de este grupo vulnerable.

Para el cumplimiento de mi objetivo considero necesario establecer qué medidas de protección determina la ley en materia de la familia y para ello es importante hacer un análisis de la Ley en este sentido.

El Art 79 del CONYA, nos da a conocer que medidas de protección pueden adoptar las autoridades pertinentes y enumera las siguientes:

- 1.Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación.;
2. Custodia familiar o acogimiento institucional;
3. Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención;
4. Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora;
5. Amonestación al agresor;
6. Inserción del agresor en un programa de atención especializada;
7. Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última; y de reingreso de la víctima, si fuere el caso;
8. Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella;
9. Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes;
10. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña;
11. Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida;
12. Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos; y,
13. Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para

verificar la rectificación de las conductas de maltrato. (Código de la niñez y Adolescencia,, 2003)

En el mismo cuerpo de leyes antes referido se enumeran otras medidas de protección de carácter general y que ellas son según el Art. 217 las siguientes:

1. Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente; 2. La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar; 3. La reinserción familiar o retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica; 4. La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho, en alguno de los programas de protección que contempla el Sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña o adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculcado, tal como: imponer a los progenitores la inscripción del niño, niña o adolescente en el Registro Civil o disponer que un establecimiento de salud le brinde atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo, etc.; 5. El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectado; y, 6. La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda (Código de la niñez y Adolescencia,, 2003)

Conforme podemos dejar anotado existen variadas medidas de protección a ser aplicadas por las Autoridades Administrativas o Judiciales según el caso y el Derecho que se pretenda proteger.

2.2. ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTEMPLADAS

Es nuestro objetivo el poder establecer si las medidas de protección que dejamos anotadas, y que se otorgan por la autoridad judicial o administrativa que

corresponda son eficaces y eficientes de garantizar la tutela de los derechos de los menores, para cuyo efecto nos referiremos a cada una de ellas, a saber:

2.2.1. El allanamiento del lugar en donde se encuentra la menor víctima de prácticas ilícitas

Considero importante el resaltar que nuestros legisladores al establecer disposiciones legales, las promulgan en forma restrictiva para el cometimiento de ciertos actos considerados atentatorios a los derechos de los menores, restricción incluso para la autoridad Judicial que va a emitir la medida, ya que únicamente la puede hacer el Juez de la Niñez y Adolescencia según el contenido de la norma legal, y, que también resulta contradictoria cuando encontramos disposiciones legales como la establecida en el Art. 643 y 651.1 del COIP en los que se indica que el Juez competente para conocer y resolver la contravención o el delito son los Jueces de Violencia contra la Mujer y miembros del Núcleo familiar, a más de ello se indica que para su otorgamiento se deben observar reglas que son claramente enumeradas en el siguiente artículo agregado y para que se dé el allanamiento se debe cumplir obligatoriamente con las reglas del COIP y solamente cuando se vaya a recuperar al menor y sacar al agresor y detenerlo, es decir se confiere esta medida de protección cuando el hecho que ocasiona el acto lesivo se haya producido únicamente.

De lo expuesto es evidente la restricción que nuestra normativa efectúa al conceder esta medida de protección, La debida aplicación de las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes vulneración de otros derechos de los menores como el de la lactancia, seguridad social, a la libertad personal, dignidad, reputación, honor, no podría sería aplicada, según el contenido de estas normas aludidas, a cuya consecuencia es indudable que no encontramos una tutela efectiva e integra de los derechos de las niñas niños y adolescentes en la autorización de esta medida, dejando en claro que a criterio de la autora la eficacia o no de su aplicación se encontrará supeditada al accionar de la fuerza pública y si ello es así este proceder también condicionará a la tutela del derecho, a cuya consecuencia estimo procedente la unificación de las medidas de protección en un solo cuerpo legal y la aplicación de ellas a cualquier vulneración de derechos sin que exista singularización o determinación de algunos únicamente .

2.2.2. La Custodia Familiar, el Acogimiento Familiar y Acogimiento Institucional

Conforme lo establecido en nuestra normativa estas medidas de protección son adoptadas por la Juntas cantonales o judicialmente y tienen el carácter de temporales, aplicables a niños niñas y adolescentes que estén en situación de maltrato, abuso sexual, explotación o tráfico de niños, o bien privados del medio familiar, y cuyo objetivo es el fortalecer los vínculos familiares durante el tiempo que dure la medida adoptada.

Las medidas de protección en estudio, se conceptualizan con el cumplimiento de varios elementos para ser adoptadas, ellos son:

1.-Debe ser dictada por la Juntas cantonales de protección o un Juez de la Niñez y Adolescencia, autoridad que para su otorgamiento deberá observar que la familia en el grado de consanguinidad sea ampliada (abuelos, tíos, etc) y que pasen por evaluaciones psicológicas, sociales y económicas; en tanto que para que se dé el acogimiento familiar, la familia que va acoger a él o los menores han de cumplir varias condiciones determinadas en la Ley (Art. 222 del CONYA) previa a su declaratoria de idoneidad; y, en el caso de las instituciones deben estar previamente calificadas y autorizadas

2.- Debe ser temporal: es decir a discrecionalidad del Juzgador, al ser emitida deberá indicar el tiempo de duración de la misma;

3.- Que los menores, se encuentren privados del medio familiar, esta privación del medio familiar debe entenderse como la existencia de graves vulneraciones de derechos de los menores, que, con la adopción de otras medidas, no pueden ser reparados y es necesario alejarlos temporalmente de su familia biológica con el propósito de que viabilicen medios eficaces que mejoren la relación parento filial.

De los elementos requeridos y analizados, es menester indicar que sucede cuando no se ha podido identificar a una familia ampliada o no existe, cuál sería la situación del menor; la respuesta a esta interrogante, es que los padres pueden perder la custodia del menor y este pasar a fase de adopción, es primordial indicar que estas tres medidas de protección deben ser de última instancia, y no únicamente la Institucional, ya que estimo que al privarle al menor del núcleo

familiar se va a generar en su personalidad otro tipo de problemas como emocionales o psicológicos, de adaptabilidad, que van a requerir se aplique otros medios necesarios para evitar que se profundicen y por ende de profesionales que brinden el apoyo necesario y oportuno, y para ello las instituciones Administrativas y Judiciales encargadas de hacer el seguimiento tienen que contar con el personal necesario y este particular no sucede ya que o no cuentan o es mínimo el que lo poseen y por ende esta falencia determinará que no se pueda establecer adecuadamente la eficacia o no de la adopción de estas medidas de protección y si estas cumplen con la tutela efectiva de derechos, pues al no contar con el personal necesario se solicita a otras entidades se realice un informe psicológico o de trabajo social mismas que al no referir con elementos suficientes acuden al lugar de estudio y efectúan una entrevista, misma que sirve de sustento a un exiguo informe que dan a conocer y sobre el cual se pronuncian las autoridades administrativas o judiciales. Estimo necesario se debe implementar de personal en las oficinas técnicas y juntas cantonales contar con trabajo social y psicólogos que permitan evaluar e informar oportunamente sobre estas medidas.

2.2.3. Inserción en un Programa de Protección y Atención

Esta medida de protección se encuentra encaminada a insertar a los menores y a su familia que se encuentren en situación de vulnerabilidad de derechos y a su agresor.

2.2.4. Concesión de Boleta de Auxilio y la Orden de salida de la vivienda del agresor, la prohibición de acercarse a la víctima, la prohibición de proferir amenazas.

Son medidas de protección que están íntimamente relacionadas entre sí y que al ser adoptadas por la autoridad competente se generan en conjunto, mismas que se da a conocer al agresor al momento de ser notificado con la concesión de la boleta de auxilio. Son medidas que se toman al momento de conocer una vulneración de derechos de un menor, y ello a objeto de prevenir se continúe produciendo la violación del o los derechos, medida de protección que considero es preventiva, que resulta eficaz cuando existe implementado el llamado botón de pánico y por ende estaría garantizando una protección de los derechos tutelado.

2.2.5. Suspensión de las tareas o funciones del agresor, la institución donde se produjo y la participación del personal institucional en talleres o eventos formativos

El estudio de estas medidas conlleva el tener que referirse a que la suspensión de tareas o funciones debe ser adoptada por la autoridad superior al agresor y mediando un proceso administrativo que le impute el cometimiento de una falta grave de no ser así estaríamos frente a una arbitrariedad de cualquier autoridad administrativa; igual consideración debe preceder para la institución, aunque con la suspensión de su funcionamiento estaría lesionándose otros derechos de terceras personas ajenas al acto lesivo y disponiendo acudir a talleres formativos cuando es deber de cada institución en forma periódica efectuar los mismos; por lo expuesto considero que ella no debe aplicarse ya que al ser dictada no se estaría tutelando el derecho del menor. Recomiendo se derogue o reforme los numerales 11 y 12 del Art. 79 del CONYA, en el sentido que involucre únicamente al agresor.

2.2.6. El seguimiento del equipo de trabajo social

Esta medida de protección desde mi punto de vista no debe ser considerada como tal, por cuanto no tutela derecho alguno y por el contrario debe ser adoptada como parte de las obligaciones que deben asumir las autoridades judiciales o administrativas a efecto de poder tener un instrumento en que sustentarse para continuar aplicando determinadas medidas de protección o cambiarlas por otras que aseguren la plena y efectiva reparación del o los derechos lesionados, seguimiento que a más de ello deberá de contar un número adecuado de personal que abastezca el nivel poblacional en donde se aplica, deben ser no anunciadas dichas visitas y los informes presentados oportunamente con el sustento técnico que deben caracterizarlos.

2.2.7. El allanamiento, la boleta de auxilio y la orden de salida del agresor de la vivienda

Por su connotación y gravedad que puede devenir según el maltrato sea psíquico, físico o sexual, el allanamiento estarán encaminados a proteger el derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a la integridad personal, al maltrato, abuso y explotación sexual y tráfico de niños; medida que de ser implementada inmediatamente de conocido el hecho, cumplirá con estos objetivos y por ende garantizara los derechos reconocidos de los menores; de no ser así y primar el cumplimiento de formalidades administrativas o judiciales como el implementar prueba en los expedientes, esperar el señalamiento de audiencias y otros, esta medida no cumpliría con su rol de medida cautelar oportuna.

2.2.8. La Custodia familiar, acogimiento familiar y acogimiento Institucional.

Si partimos de que el fin de estas medidas es lograr mejorar los vínculos familiares a través de programas de integración familiar y que estas medidas son temporales, los derechos protegidos con la concesión de estas medidas son: El derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos, en los que debemos incluir a la familia biológica; El derecho a la integridad personal, ya que estas medidas precisamente son adoptadas cuando existen tratos crueles y degradantes en contra de los menores.

2.2.9. La Inserción del niño, niña o adolescente, del Agresor, en programas de atención especializada, talleres, cursos de carácter formativos.

La finalidad primordial de estas medidas es buscar se mejoren los lazos interfamiliares que se han menoscabado por el cometimiento o la vulneración de uno o varios derechos de los menores, que principalmente es la Violencia sea esta física o psíquica, por tal los derechos que protege serían: El derecho a la integridad personal; El derecho a mantener relaciones y convivencia con su familia biológica;

El Código Orgánico General de Procesos, señala para estos casos, un procedimiento sumario, comprendiendo una solución factible, idónea, respecto a las medidas de protección en su Art. 33:

- 1.- No procede la reforma a la demanda

2. Solo se admitirá la reconvencción conexas

3.- Para contestar la demanda y la reconvencción se tendrá un término de quince días a excepción de la materia de niñez y adolescencia que será de diez días.

4.- Se desarrollará en audiencia única, con dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos de debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos. Esta audiencia se realizará en el término máximo de treinta días a partir de la contestación de la demanda.

En materia de niñez y adolescencia la audiencia única se realizará en el término mínimo de diez días y máximo de veinte días contados a partir de la citación.

5.- En las controversias sobre alimentos, tenencia, visitas y patria potestad de niñas, niños, y adolescentes, la o el juzgador para dictar la sentencia no podrá suspender la audiencia para emitir la decisión oral, conforme este código.

6. Serán apelables las resoluciones dictadas en el procedimiento sumario. Las resoluciones de alimentos, tenencias, visitas, patria potestad, despojo violento. Despojo judicial, serán apelables solamente en efecto no suspensivo, Las sentencias que se pronuncien dentro de los juicios en que se ventilen las controversias entre el abogado y su cliente por el pago de honorarios, no serán susceptibles de los recursos de apelación ni, de hecho. (COGEP, 2015).

La falta de un procedimiento especial para la aplicación de medidas de protección en la administración de justicia.

En el Código Orgánico General de Procesos existe una falta de regulación respecto al momento de disponer las medidas de protección a favor de las niñas, niños y adolescentes debido a que debe unificar los criterios judiciales en cuanto a que procedimiento se debe aplicar para sustanciar alguna denuncia, con lo que compete amenazas, o violación de derechos, esto genera duda en cuanto a los jueces de cómo deben actuar el momento de disponer una medida: o talvez aplicar directamente el procedimiento sumario, lamentablemente toman una de las dos opciones,

debió a que el juez no puede excusarse porque es quien debe administrar justicia, cabe indicar que una disposición de forma precisa y clara sobre el procedimiento a seguir solucionara el problema, y así asegurara la prevención y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el legislador debió prever y establecer un procedimiento idóneo en la aplicación de medidas, y así se evitaría la discrecionalidad del juez al momento de su decisión, pues sabemos bien los jueces también son humanos y cada uno piensa de diferente manera. Cayo Tito indica “Las palabras vuelan lo escrito queda” (CAYO).

En el desarrollo de este trabajo he considerado elemental el identificar en forma clara los procedimientos existentes y que permiten la promulgación de medidas de protección en nuestra legislación de familia fundamentalmente y para ello debe necesariamente que remitirme a la Ley que regula la materia y que es el Código de la Niñez y Adolescencia, y en el que encontramos plasmados un procedimiento administrativo y judicial y a los que me voy a referir en el desarrollo de este capítulo.

2.2.10. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

En los Artículos 235 al 244 del Código de la Niñez y Adolescencia encontramos al procedimiento administrativo, el mismo que de acuerdo al cuerpo normativo antes invocado tiene las siguientes características, a saber:

2.2.11. PROCEDENCIA

Este procedimiento únicamente se instaura para poder sustanciar en 3 asuntos que son:

1.- La Aplicación de medidas de protección cuando existe amenaza o violación de derechos de menores;

2.- Para el conocimiento y sanción de aquellas infracciones cuya penalidad sea la amonestación; y,

3.- Para conocer y sancionar las irregularidades cometidas por entidades de atención.

2.2.12. COMPETENCIA

A decir de la normativa en estudio, para conocer y resolver los dos primeros casos enumerados anteriormente, son competentes las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Estas Juntas están constituidas según las normas y el procedimiento instaurado en cada cantón y las que deben atender el marco legal emitido por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; Las juntas cantonales están constituidas por 3 miembros principales y 3 suplentes, elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre los candidatos que acrediten formación técnica propuestas por la sociedad civil.

En cuanto al tercer caso la competencia para el conocimiento y sanción le corresponderá al órgano administrativo que registró y autorizó a la entidad infractora, citamos como ejemplo para mayor comprensión, si la irregularidad se cometió en una entidad educativa, la competencia la tendrá el Ministerio de Educación a través de los entes descentralizados como los Distritos Zonales, si así se encuentran delegados normativamente.

2.2.13. LEGITIMACION ACTIVA

Al referirse a ella la norma está haciendo alusión a la "Capacidad que tiene una persona para actuar como parte demandante en un proceso con base en la titularidad de un derecho o interés legítimo y frente a la parte demandada. Con sustento en este concepto, el CONYA concede facultad para proponer esta acción administrativa a:

- 1.- Niño, niña y adolescente afectado con la vulneración de derechos.
- 2.- Cualquier miembro de familia hasta 4to grado de consanguinidad y 2do de afinidad.
- 3.- La Defensoría del Pueblo.
- 4.- Las Defensorías Comunitarias.
- 5.- Cualquier persona o entidad que tenga interés.

2.2 .14. PROCEDIMIENTO

El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o por denuncia verbal o escrita, en caso de que sea por denuncia escrita deberá contener los siguientes elementos:

1.- Identificación del órgano ante quien se comparece; 2.- Las generales de ley y la calidad con la que comparece; 3.- la identificación detallada del niño, niña o adolescente cuyo derecho es amenazado o vulnerado; 4.- La identificación de la persona o entidad a la que se denuncia; 5.- Las circunstancias del hecho que se denuncia, en el que se debe identificar el derecho vulnerado o las irregularidades que se están cometiendo en caso de entidades;

Una vez presentada la denuncia, o avocado conocimiento del hecho, las juntas cantonales de protección deberán en el término de 48 horas avocar conocimiento, en ella deberá disponer la citación a él o los infractores, así como señalar día y hora para que se dé la Audiencia de Contestación.

2.2.15. La Audiencia

En el día y hora convocados se instalará la Audiencia de Contestación, para cuyo efecto los Vocales de la Juntas Protectoras de Derechos, verificarán si la persona demandada ha sido citada en legal y debida forma, de ser así, verificará que las partes se encuentren presentes cumplido lo cual, concederá la palabra a la parte actora a fin de que realice su alegato, a continuación escuchará a la parte demandada la misma que dará contestación a la demanda en su alegato, concluida esta los miembros de la Junta escucharán en forma reservada al niño, niña que puedan emitir su opinión en razón de su edad o al adolescente, a continuación la Junta en cumplimiento del mandato constitucional, procurará buscar una conciliación entre las partes y si el caso lo permite, o por mandato legal la Junta puede incluso derivar el caso a las oficinas de mediación. De conseguirse la conciliación las Juntas Cantonales deberán adoptar una medida de protección que ayude a fortalecer las relaciones entre las partes y a su vez

debe adoptar un mecanismo que permita hacer un seguimiento y evaluación de la medida adoptada y la reparación del derecho lesionado.

En el caso de que no se dé la conciliación por la posición antagónica de las partes o porque la naturaleza del derecho afectado no lo permita, y al existir hechos que deben probarse las Juntas Cantonales concluirá la audiencia señalando nuevo día y hora a fin de que se lleva a cabo la Audiencia de prueba pudiendo en esta convocatoria ordenar pruebas que a criterio de la junta son necesarias para el esclarecimiento de los hechos y que les permita tener un mejor criterio de valoración.

La Audiencia de prueba: En el día y hora convocados las partes acudirán y presentarán las pruebas que les permitan sustentar sus afirmaciones, concluidas las mismas harán sus alegatos luego de culminados los mismos la Junta emitirá su Resolución en la misma audiencia o de considerarla necesaria lo efectivizará en el término máximo de 2 días posteriores a esta audiencia; de haberse requerido acciones de protección urgentes estas se cumplirán inmediatamente o máximo en el plazo de 5 días.

2.2.16. IMPUGNACIÓN

De la resolución que tomen las Juntas Cantonales en cada caso sólo pueden ser impugnables mediante la aplicación de dos recursos el de reposición y el de apelación

1.- El Recurso de reposición, recurso eminentemente de carácter administrativo es aquel que se interpone contra una autoridad administrativa que dictó el acto objeto del recurso, procede contra actos que ponen fin a la vía administrativa y se puede articular sobre la base de cualquier motivo de disconformidad a derecho del acto recurrido. En nuestro tema de análisis puede ser impugnada la resolución que adopte la Junta Cantonal de Protección de Derechos, por cualquiera de las partes, que se hallen inconformes, con la o parte de la resolución, porque consideran por ejemplo que las medidas de protección adoptadas son insuficientes y no tutelan efectivamente los derechos lesionados, correspondiendo a la misma Autoridad en este caso las Juntas cantonales el conocer y resolver sobre

este recurso en un término máximo de 48 horas y en una Audiencia convocada con este fin en la que las partes presentarán sus alegatos.

2.2.17. Recurso de Apelación

Este recurso es procedente si se lo plantea en el término máximo de 3 días posteriores a la notificación de la resolución de la Junta de protección que denegó a trámite la petición. El recurso se lo presenta ante el juez de la niñez y adolescencia en los cantones que estén constituidos como tales o ante los jueces Multicompetentes, las Juntas Cantonales deberán remitir el proceso máximo en el plazo de 48 horas y el juez que conozca la Apelación convocará a una Audiencia para resolver el recurso en un término máximo de 72 horas en la cual se escucharán los alegatos y presentaran pruebas que por su naturaleza no hubiesen sido conocidas en el procedimiento ante la Junta. La resolución del recurso será emitida en un plazo máximo de cinco días y esta resolución no será objeto de recurso alguno.

2.2.18. Personas que están obligadas a denunciar

Las personas acordes a su profesión u oficio estarán obligadas a denunciar todo tipo de maltrato o abuso en el cual los niños, niñas y adolescentes, quienes están en la potestad de poner a conocimiento a la fiscalía, defensoría del pueblo, y las autoridades competentes tanto administrativas como judiciales en un lapso de veinte y cuatro horas quienes deberán actuar como corresponde, con el final de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La fiscalía en los casos de maltrato o abuso a los niños, niñas y adolescentes deberá realizar una evaluación correspondiente para cerciorarse que la vulneración de derechos es considerada delito y se debe iniciar con la respectiva investigación, de no llegar a ser consideradas como delitos, posterior a ellos se remite al juez de la niñez para que este realice las experticias correspondientes.

La defensoría del pueblo es un organismo de defensa tiene la potestad de exigir los derechos, considerado como un órgano para impulsar y garantizar los derechos de todas las personas, más aún de los niños, y adolescentes debido a que son grupos de atención prioritaria. El momento

en el que se identifica la vulneración de derechos impulsarán la defensa ante todas las autoridades con la finalidad de garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos forma parte del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia su función es de sustanciar y tramitar en la fase administrativa respecto al riesgo y violación de todos los derechos a las niños, niñas y adolescentes, concediendo todas las medidas de protección necesarias y garantizar de sobre manera los derechos de los menores.

DINAPEN sus siglas corresponden a Dirección Nacional de la Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes cuya responsabilidad es “garantizar la vigencia y ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todas las situaciones de riesgo que representaren” (Manual de Procedimientos, 2013). Esta policía es especializada en menores, su rol es velar e investigar todo lo concerniente a niños, niñas y adolescentes, en todos los casos de niños que han sufrido vulneración de sus derechos.

Saltos Espinoza establece las medidas de Protección Judicial:

Son las que adopta el juez competente en favor del niño, niña y adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos (...), pueden decretarse una o más medidas de protección para un mismo caso y en forma simultánea sucesiva.

Las medidas de protección judiciales que engloban el acogimiento institucional, acogimiento familiar y la adopción serán otorgadas de manera exclusiva por el Juez de la Niñez y Adolescencia mediante resolución judicial a favor de los menores, cuando de por medio existe la violación de sus derechos, en esta instancia está únicamente facultado el juez para otorgar las medidas de protección administrativas y judiciales

Señala MORAIS DE GUERRERO MARÍA G, en cuanto a las medidas de protección de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente “El derecho a la protección especial es precisamente aquel que comprende el reconocimiento de protección ante situaciones que podemos llamar de “desventaja” en que se encuentra el niño o niña (...)”(Guerrero, 2008, pág. 52).

De tal manera que comprendemos como medidas de protección aquellas decisiones que son emanadas de autoridad competente, siendo de carácter obligatorio para el cumplimiento de las personas, son medidas encaminadas a proteger los derechos y garantías de los menores.

PADIAL ALBÁS ADORACIÓN M, precisa “Las funciones de protección se configuran como un deber del titular de la institución, no directamente como un derecho del menor y su mal ejercicio legitima la actuación de los poderes públicos” (PADIAL ALBAS, 2012, pág. 13) se entiende que las funciones de protección de cada uno de los menores se configura como un deber y derecho titular de la Institución, en el caso de que un menor se encuentra en una Institución y está siendo victimada de abuso o cualquier tipo de delito que sea configurado, el poder público está facultado para interferir a fin de garantizar el efectivo goce de sus derechos.

La Constitución de la República del Ecuador señala:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendiendo como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008).

El Estado ecuatoriano es garantista de derechos de tal manera en los derechos de niños, niñas y adolescentes para proteger mediante las políticas encaminadas a la protección, conjuntamente con la sociedad y la familia quienes garantizaran el pleno disfrute de los derechos de los niños, estos se encuentran sobre los derechos de las demás personas al ser un grupo de atención prioritaria y vulnerables a la violación de sus derechos.

El Art. 45 de la Constitución, establece: La niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción(..) (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008)

Todos los niños, niñas y adolescentes gozaran de una protección a sus derechos los cuales son inherente a su edad así lo señala nuestra carta magna, los convenios Internacionales, el Estado ecuatoriano está en la obligación de velar y proteger todos los derechos de los antes mencionados.

2.3. PRECISAR LAS ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN CASO DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Para abordar este importante tema es indispensable establecer lo que entendemos por principio y, en lo posterior, comprender de una manera adecuada los principios rectores del Código de la Niñez y Adolescencia, ley pertinente sobre el proyecto de investigación que se desarrolla.

Pues bien, en lo concerniente a materia de Niñez y Adolescencia los principios que rigen este código, están comprendidos en siete artículos plenamente identificados y, a saber:

- 1) Igualdad y no Discriminación, 2) Niños, niñas y Adolescentes, indígenas y Afroecuatorianos, 3) Principio de Corresponsabilidad, 4) Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, 5) Funciones básicas de la Familia, 6) Deber del Estado frente a la familia, 7) El interés superior del niño.

Una vez indicados los principios, indicó que los mismos serán analizados en forma singular en el desarrollo del presente proyecto investigativo.

2.3.1. Principio de Igualdad y no Discriminación

Este principio favorece la diversidad, étnica y cultural, pues todos los niños deberán gozar de los mismos derechos y oportunidades, sin distinción alguna ya sea en relación con ellos o con sus padres, tanto de nacionalidad, etnia, sexo, religión, o cualquier situación que implique exclusión alguna.

Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la Ley y no podrán ser discriminados, su religión, idioma, filiación, situación económica, sexo, edad, etc., el Estado es el responsable de erradicar la discriminación, el principio está encaminado en vencer las condiciones tanto sociales económicas y culturales que impliquen discriminación y por consiguiente desigualdad.

El artículo 2 en la Convención sobre los derechos del Niño establece:

Los Estados partes respetaran los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, independiente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición de los niños de sus padres o representantes legales (CONVENCIÓN, 1989).

De suma importancia aquel principio respecto a la protección de los derechos de los niños, el Estado es quien debe crear todos los mecanismos suficientes para precautelar, defender, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos, para así evitar que sean víctimas de todo tipo de discriminación como implica su nacionalidad, raza, condición económica, etc. Todos merecemos un trato igualitario y equitativo.

2.3.2. El interés superior del Niño

Comprendemos que el interés superior del niño es el eje fundamental en cada proceso en los que intervienen directamente el menor, debido a que este principio forma parte del sistema de protección de los derechos a los niños, el mismo que se encuentra establecido en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los niños, a este derecho podemos comprender como la potenciación de los derechos a la integridad física y psicológica de cada uno de los menores, pues de aquel principio depende su evolución y desarrollo para su personalidad, y ambiente sano en el cual se desarrollará. podemos entender como el bienestar de los niños, niñas y adolescentes prevaleciendo ante cualquier otro derecho.

Además, debemos entender que los niños, niñas y adolescentes poseen deseos y sentimientos acordes a su edad, su evolución y madurez, necesidades tanto físicas, morales, culturales, y familiares, el niño va a estar rodeado de todos los aspectos mencionados, es así que estos son los efectos del entorno que debe considerar el legislador o la entidad administrativa y ponderar al momento de emitir un ordenamiento jurídico, siempre direccionado de lo más conveniente al niño o niña.

Establece Aguilar “La perspectiva de una evolución previsible de la situación de las partes concernidas” (AGUILAR, 2008, pág. 243), la ley debe satisfacer y provenir un mejor futuro en función de los niños, niñas y adolescentes, y así otorgar

una vida digna en la cual satisface todas las necesidades que configuran el buen vivir, necesidades que deben ser enfocadas a la parte afectiva, cognitiva, emocional y social.

El rol de padres juega un papel importantísimo en el niño, niña y adolescente pues son aquellos garantes del interés de sus hijos, debido a que ejercen la patria potestad del menor, pues lograr que su integridad física y psicológica vaya encaminada en beneficio del niño, niña y adolescente, pues el legislador es responsables de igual manera en resolver lo más favorable al niño, niña y adolescente, el beneficio de aquellos es prioritario, ya que es el interés superior del niño, niña y adolescente prevalece ante otro interés que se encuentre en juego, y garantizar la protección del bienestar de los niños, niñas y adolescentes en el cual se debe prevenir poner en peligro o riesgo tanto a su persona, como bienes y derechos.

Enfatizando que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos y garantizados en todas sus etapas, y así lograr de manera efectiva sus derechos fundamentales para un efectivo desarrollo de personalidad, impulsando valores establecidos en la dignidad que posee cada niño, niña y adolescente.

2.3.3. La Efectividad y Prioridad Absoluta

La efectividad hace referencia a las medidas o providencias no únicamente de carácter administrativo y legislativo, si no de todas aquellas que conduzcan a una efectividad es decir al goce y disfrute real de los derechos humanos que poseen los niños, niñas y adolescentes así como también las garantías sociales, económicas, legales, institucionales y administrativas, sin embargo es necesario señalar que el principio de efectividad pretende establecer derechos de supervivencia, protección y participación, ya no se concibe como un principio general sino más bien específico respecto a combatir enfermedades, desnutrición, atención y prevención, educación en salud entre otras, el principio se encamina al desarrollo de políticas de los derechos humanos hacia los niños.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes deberán ser prioritarios, el Estado debe adoptar las medidas necesarias e invertir los recursos para propender la protección integral y si es posible una cooperación Internacional, la creación de

políticas públicas en función del menor no es únicamente necesario, debemos ampliarnos hacia destinar los recursos públicos y así cumplir con la efectiva protección de derechos.

En su Art.4 de la Convención sobre los derechos del niño señala: “Los Estados partes adoptaran todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente convención” (CONVENCIÓN, 1989). Los Estados miembros que forman parte de la Convención de carácter obligatorio implementaran en sus ordenamientos jurídicos todos los derechos necesarios para garantizar la aplicación a los niños, debido a que forman parte de los grupos de atención prioritaria, el Estado es el responsable.

El artículo 12 del mismo cuerpo legal anteriormente citado establece:

“El Estado en sus políticas públicas, asignar los recursos necesarios encaminados a brindar un acceso preferente a los servidores públicos a los niños, niñas y adolescentes en especial a los niños menores de 6 años de edad. En el caso de conflicto armado los derechos de los niños tienen prevalencia sobre los derechos de las demás personas”. (CONVENCIÓN, 1989)

Comprendiendo que el Estado es el eje primordial para garantizar los derechos de los menores bajo ninguna circunstancia se ejecutara políticas públicas en contra de los derechos de los niños, debido a que dichos derechos prevalecen sobre cualquier otro.

2.3.4. Principio de solidaridad

Como hemos descrito anteriormente en los principios, determinando que los niños, niñas y adolescentes son el eje fundamental; la trilogía que comprende el Estado, la familia y la sociedad en la cual recae la responsabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos, el Estado y la comunidad conforman una participación democrática para garantizar los derechos universales de los niños, niñas y adolescentes, y así cumplir de manera eficiente alcanzando una adecuada protección integral.

El principio de solidaridad, debe ser entendido en conjunto con el principio de efectividad pues si bien es cierto este último determina las medidas de goce y disfrute de los derechos, el de solidaridad orienta hacia el deber que tiene la

sociedad, los padres y el Estado para el pleno ejercicio de derechos de los niños. No obstante, el Estado garantizará los derechos, sin embargo, no es suficiente sin la ayuda de la sociedad y la familia pues de manera conjunta están obligados activar los mecanismos necesarios para garantizar la protección.

2.3.5. Correspondencia del Estado, la sociedad y la familia

Si bien es cierto que el Estado Ecuatoriano está en la obligación, al igual que la sociedad y la familia garantizar el efectivo desarrollo y crecimiento de los niños, niñas y adolescentes, protegiendo los derechos como es la atención médica, educación, vivienda, ambiente sano, alimentación, etc.

También la familia forma parte de ese gran desafío, pues la familia constituye un eje orgánico y funcional, muy importante para el adecuado crecimiento y desarrollo en cada una de las etapas como es la niñez y la adolescencia, conscientes de que el Estado brinda un soporte legal a la familia ecuatoriana esto con el objetivo de preservarla con una institución fundamentada en la sociedad, en la cual el niño, niña y adolescente crecerá y se desarrollará con plenitud.

Es importante precisar que la figura paterna y materna deberán orientar al niño, niña y adolescente a principios y valores éticos, morales y cívicos, de tal manera que será posible una enseñanza y educación para el desenvolvimiento en una sociedad adecuada, de igual manera inculcar las necesidades materiales como la afectividad, la espiritualidad con el propósito de obtener estándares de vida acorde a las necesidades sociales.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 8 señala:

“El Estado, la sociedad y la familia dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003) El Estado y la sociedad son responsables para velar la implementación de políticas públicas sociales y económicas destinado los recursos necesarios para la aplicación.

2.3.6. Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente

Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Las autoridades tanto administrativas como judiciales no podrán invocar la falta de norma o procedimiento para justificar de alguna manera la vulneración de los derechos a menores, en lo concerniente a niños, niñas y adolescentes se aplicará el principio de interés superior del niño.

Las medidas de protección sean estas administrativas o judiciales son otorgadas por el Juez de la Niñez y Adolescencia, y en la parte administrativa la potestad recae sobre las Juntas Cantonales de protección de derechos, en casos de emergencia, estas autoridades competentes ordenarán las medidas que creyeren necesarias para evitar o cesar derechos vulnerados en contra del menor, protegiendo los derechos de los niños, niñas, y adolescentes, el Estado dentro de su legislación ha incorporado en el marco legal medidas de protección a menores las cuales son de vital importancia en el desarrollo de todos los niños, debido a que se encuentran en su ciclo vital y son más propensos a la violación de Derechos.

2.4. POLITICAS ESTABLECIDAS EN BENEFICIO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

El Ecuador se ha preocupado y velado por el interés de los niños, niñas y adolescentes tanto que, en su ordenamiento jurídico se estableció la suscripción de la Convención de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes, más aún como norma suprema en la Constitución del 2008 y el Código de la Niñez y Adolescencia esto con el objetivo de garantizar y proteger los derechos del menor.

Es así que, en el año 1990, nuestro país suscribe la Convención de los Derechos del Niño, como uno de los primeros países a nivel de América Latina y, fue el tercer país en el mundo, en cumplir en lo mayor posible, con la protección de

derechos. Por lo tanto, al momento de la suscripción con la Convención se vuelve este de carácter vinculante, el Estado ecuatoriano está obligado a cumplir con todos los derechos consagrados en los Tratados e Instrumentos Internacionales. De igual manera en mayor medida, con la aplicación de la normativa interna. Sin embargo, el Ecuador asumió este reto y el gran compromiso de hacer respetar cada uno de los derechos determinados en la Convención y asegurar una aplicación efectiva para los niños, niñas y adolescentes, sin distinción alguna, pues para el Estado Ecuatoriano todos los niños tienen los mismos derechos sin importar su etnia, sexo, idioma, religión, nacimiento, luego el país definió el primer Plan Nacional de Acción para la Supervivencia, Protección y el Desarrollo del Niño, fijando objetivos para un eficiente desarrollo en bienestar de la niñez y adolescencia.

Cabe señalar que, el Estado ecuatoriano, además de las suscripciones mencionadas, ha suscrito protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, enfatizándose a la venta de menores tipificado en nuestro país, en el cuerpo penal, como prostitución infantil, de igual manera aquellos niños que eran utilizados para pornografía infantil y participación de los menores en conflictos armados, en la Organización Internacional de Trabajo (OIT) se estableció la edad mínima para que una persona puede acceder a un empleo, la Convención N.182 del mismo cuerpo legal citado, hace mención a las peores formas de trabajo infantil, es así que el Ecuador suscribió la Declaración de Quito, que se llevó a través de la cuarta reunión del Comité Regional Intergubernamental del Proyecto Principal respecto a la educación, que está comprendida en América Latina y el Caribe; mientras que, la acción para erradicar el trabajo infantil, se estableció con la creación del CONEPTI.

El Ecuador, al adquirir los compromisos políticos y jurídicos al adherirse a los convenios y pactos internacionales, configuró una situación que debía ser regulada en la legislación nacional. Como un recuento, en el año 1998 entra en vigor la Constitución de la República del Ecuador, precautelando y garantizando los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y estableciendo la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad, con el único objetivo, de proteger, garantizar el desarrollo integral del menor.

De igual manera, la Constitución establece los principios fundamentales que deben ser orientados a la elaboración y ejecución de políticas, programas,

proyectos públicos y privados, señalando que existen medidas de protección especiales dirigidas a la vulneración de los derechos de la niñez y la adolescencia, estos están relacionados a la explotación económica, sexual, violencia, etc.

Bajo esta premisa, la Constitución, al ser un ordenamiento jurídico netamente garantista, protege los derechos, tales como el de participación, el principio de igualdad ante la ley, la aplicación de todas las garantías constitucionales, el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa. Además, cuenta con la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez, y Adolescencia, es muy importante destacar que los gobiernos seccionales están en la obligación de promover políticas locales que vayan en beneficio de los niños, niñas y adolescentes, de igual forma destinar recursos para los sectores vulnerables.

El Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en 3 de enero de 2003, y en vigencia desde el 3 de julio 2003, determina que, los derechos que son consagrados en favor del menor, el ordenamiento jurídico anterior mencionado establece como responsabilidad del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia la definición y evaluación de una Política Nacional de Integración y aprobación Nacional Decena de Protección Integral.

¿Que comprende la Protección Integral?, pues aquella sustenta la parte doctrinaria del deber del Estado, la familia y la sociedad de garantizar que todos los niños niñas y adolescentes logren un efectivo desarrollo integral, el pleno ejercicio de sus derechos. Podemos interpretar que las políticas establecidas no son independientes al contario van de la mano, en una misma integridad.

Existen otras normativas en favor al ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como es la Ley de Educación para la Sexualidad y el Amor, La ley de maternidad gratuita, estas que son fundamentales para la protección de derechos en beneficio del menor.

CONCLUSIONES

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de aplicación inmediata, el Estado, la sociedad y la familia son los entes responsables de garantizar los derechos de los niños, niñas, y adolescentes en todas las etapas de vida en las que se encuentran vulnerables.

- El fin primordial del Estado es proteger derechos de las personas vulnerables no se cumple con la adopción de medidas de protección por no existir mecanismos idóneos de seguimiento de ellas.
- No existe una normativa clara en sus acepciones, que regule las medidas de protección y las encontramos en la misma Ley diferentes libros y capítulos e incluso repetitivamente enunciadas o en bien en otras normativas de distinto carácter que las estudiadas.
- No existe un procedimiento Judicial en materia de menores regulado en esta Ley y es necesario recurrir a otras normativas.

- En las juntas cantonales de Protección y en los Juzgados de la familia o Multicompetente no existe personal suficiente que permita hacer un seguimiento respecto a la efectividad o no de las medidas de protección adoptadas.
- Las medidas de protección vigentes en el Código de la Niñez y adolescencia, en general lo que busca es evitar se continúe produciendo la vulneración de un derecho y no de tutelarlos efectivamente cual debe ser su fin específico.

Referencias

MENDEZ, E. (2003). *Derecho de la Infancia en America Latina*. Guayaquil: Edino 94.

CORREA, M. (1980). INFLUENCIA DEL CRISTIANISMO EN LA EVOLUCION DEL DERECHO ROMANO HACIA EL DERECHO NATURAL, EN MATERIA DE RELACIONES DE FAMILIA. *Revista Chilena de Derecho*.

TARINGA. (2009). Obtenido de <http://www.taringa.net/posts/imagenes/1019050/Primera-Guerra-Mundial--->

COGEP. (2015). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones,.

CAYO, t. (s.f.). Obtenido de <http://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/edublog/iesvillademazo/2018/11/08/las-palabras-vuelan/>

SALAH PALACIOS, e. (2015). *La tutela judicial efectiva en la jurisprudencia del Tribunal*.

Guerrero, M. d. (2008). *la Ley Orgánica para la Protección del*. Caracas .

PADIAL ALBAS, A. (2012). *El acogimiento y otras medidas de protección de la infancia y*. Universidad de Lleida.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2002). *Opinión Consultiva OC-17*.

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). *Ley No. 100. en Registro Oficial 737*. Quito-Ecuador.

Declaración y Programa de Acción de Viena. (1993). Viena.

DIDIER, M. M. (2011). EL PRINCIPIO DE IGUAL EN LAS NORMAS JURIDICAS . *ESTUDIO DE LA DOCTRINA DE LA CORTE SUPREMA*, 21.

AGUILAR, G. (2008). *El principio del interés superior de los niños, niñas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos Estudios Constitucionales* .

Hamurabi, C. d. (s.f.). *www.ataun.eus/BIBLIOTECAGRATUITA*. Obtenido de <http://www.ataun.eus/BIBLIOTECAGRATUITA/CI%C3%A1sicos%20en%20Espa%C3%B1ol/An%C3%B3nimo/C%C3%B3digo%20de%20Hammurabi.pdf>

Lázaro, G. d. (2013). La educación en Roma. *Anuario Jurídico y Económico* .

UNICEF. (2011). Estado de los derechos de la niñez y adolescencia en Ecuador. *derecho de la niñez y adolescencia* .

Corte Interamericana de Derechos Humanos, C. (Agosto de 2002). Opinión Consultiva.

Asamblea Nacional Constituyente, C. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi -Ecuador.

Convención sobre los Derechos del Niño, U. (NOVIEMBRE de 1989). Naciones Unidas.

Código de la niñez y Adolescencia, . (2003). Quito.

Manual de Procedimientos, D. (septiembre de 2013). *https://issuu.com*. Obtenido de Issu: https://issuu.com/baulmisderechosdinapen/docs/manual_de_procedimientos_dinapen_fi

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *https://www.oas.org*. Obtenido de Lexis: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_const.pdf

CONVENCION, s. I. (20 de Noviembre de 1989). *Asamblea General de las Naciones Unidas*. Obtenido de https://www.senado.gob.mx:https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convencion_DN.pdf

ANTEPROYECTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADA.**

**TITULO: “La debida aplicación de las medidas de protección a favor
de los niños, niñas y adolescentes”.**

AUTORA: ANA CRISTINA VELEZ B.

TUTORA: DRA.MARIA DIANA MALDONADO C.

1.2. TEMA

Las medidas de protección en materia de Niñez y Adolescencia.

1.3 TITULO:

“La debida aplicación de las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes”.

1.4 JUSTIFICACIÓN

El fin primordial del Estado es la protección de los derechos de todas las personas y, más aún, de los grupos de atención prioritaria. La Constitución de la República del Ecuador establece que, dentro de éste importante grupo, se encuentran las niñas, niños y adolescentes, consecuentemente, el Estado tiene la obligación de crear y aplicar políticas plasmadas en normas, para garantizar que los derechos no se vulneren y con ello, conseguir un efectivo cumplimiento en el desarrollo integral de este importante sector.

En mérito de este enunciado constitucional, consideramos importante profundizar en este significativo tema, para lo cual, en el desarrollo del presente proyecto investigativo, podremos determinar si en la legislación ecuatoriana, las medidas de protección son aplicadas de forma correcta, cuando los derechos de las niñas, niños y adolescentes son vulnerados. Además, determinar si las instituciones tanto administrativas, como judiciales, dictan medidas apropiadas,

capaces de tutelar los derechos de los menores y si éstas, se cumplen a cabalidad.

1.5. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿La vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes son reivindicados o resarcidos con la aplicación de las medidas de protección?

1.6. OBJETO DE ESTUDIO

Derecho de Familia.

1.7. CAMPO DE ACCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Las medidas de protección a favor de las niñas, niños y adolescentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

1.8. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA CARRERA

Derechos humanos y pluralismo jurídico.

1.9. OBJETIVO GENERAL:

Analizar si las medidas de protección otorgadas a favor de las niñas, niños y adolescentes son eficaces y garantizan la tutela efectiva de los derechos y garantías de los menores en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

1.10. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Determinar la evolución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
2. Identificar los derechos tutelados mediante el otorgamiento de las medidas de protección.
3. Precisar las acciones legales y administrativas en caso de violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

1.11. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Enfoque Cualitativo- Teoría Fundamentada.

1.12. Marco Teórico.

DETERMINAR LA EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Inicialmente los niños, niñas y adolescentes no poseían una categorización como tales en la civilización, pues, dichos términos eran inexistentes. Al no contar con una denominación específica es lógico que no se les haya otorgado derechos dentro de las sociedades en la edad antigua; incluso, ni siquiera eran considerados como personas sino mas bien, como “hombres pequeños”, a pesar de que cumplían funciones similares a las de los adultos, tales como trabajar en el campo, ayudar en sus hogares, etc., es decir, los niños, niñas y adolescentes se encontraron marginados durante mucho tiempo. (MENDEZ, 2003).

A lo largo de la historia se puede evidenciar que este grupo tan importante a sufrido un trato discriminatorio y degradante, pues así lo señala el Antiguo Testamento en proverbios 13:24, 19:18, 22:15, 23:13-14 y 29:15, y también podemos encontrar en hebreos 12:6-7, en donde expresaba que los hijos debían una devoción y obediencia a sus padres y en caso de desobediencia eran castigados físicamente como una forma de corrección y de cierta manera, enseñanza. Por otra parte, el código Hammurabi, en la ley Nro. 168, expresaba: “Si es responsable de falta grave contra su padre, es susceptible de desheredación, la primera vez los jueces no tendrán en cuenta la resolución de parte de desheredar al hijo, pero si incurre en falta grave por segunda vez, el padre quitara al hijo la filiación hereditaria y, la ley 195 del referido Código dice: Si un hijo golpeo al padre, se le cortarán las manos”, resultando ésta última, una pena extrema. (BIBLIA, s.f).

Evidenciamos con claridad que, en los cuerpos normativos y escritos en la edad antigua, no existe ley que proteja los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, sino todo lo contrario, eran castigados severamente en caso del cometimiento de alguna falta considerada como tal en esa época. Además, de que no existía una entidad encargada de proteger su integridad física y peor aún, psicológica, por lo que, en cada momento se encontraban a merced de sus líderes que eran conocidos como reyes.

Con el pasar del tiempo y debido a la evolución histórica de las diferentes sociedades, se empiezan a crear normas a favor de los niñas, niñas y adolescentes, no obstante, éstas fueron efímeras en el sentido que únicamente evitaban abusos en contra de este grupo en el mejor de los casos y por otra parte, en caso de que se dictaban medidas a favor, no existía una entidad competente, capaz de dar seguimiento al cumplimiento efectivo de que sus derechos sean tutelados en todo momento.

Posteriormente, en la Primera y Segunda Guerra Mundial, al darse cuenta de que los niños sufrían tratos discriminatorios y crueles, empezaron a crear leyes especiales para tutelar sus derechos y evitar que este grupo tan importante siga en el abandono, esto se consiguió gracias a tratados y convenios internacionales. Cabe recalcar que, estas normas, a pesar de significar un avance considerable en la protección de los derechos no fue del todo adecuada, pues, si recordamos que hasta los años noventa, las diferentes sociedades se regían por las doctrinas y los principios de la situación irregular, la misma que no satisfacía las necesidades de los menores y peor aún, se basaban en principios que eran discriminatorios al no considerarlos capaces, por lo que eran excluidos y menoscabados en sus derechos.

Mediante el surgimiento de la doctrina conocida como Protección Integral, se marcó un avance más significativo en lo referente a la protección de los derechos de los menores, pues ésta doctrina trajo principios y permitió la creación de leyes aptas, en pro de este importante grupo.

IDENTIFICAR LOS DERECHOS TUTELADOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Resulta importante recalcar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado respecto del interés superior del niño al expresar que “es un principio que regula la normativa de los derechos del niño y tiene como base la dignidad del ser humano” (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, 2002).

Desde esta premisa, los Estados han incorporado en sus textos constitucionales este principio como la máxima expresión de protección a los niños, niñas y adolescentes, con la finalidad de que cuando un derecho de este grupo se encuentre vulnerado, las autoridades competentes sean administrativas o

judiciales, resuelvan esa controversia con un criterio supremo de protección y no afecten los intereses de los menores. Es así que la norma suprema ecuatoriana señala en el Art. 44 que: “El Estado, la sociedad y la familia deben promover con prioridad el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, para asegurar el pleno ejercicio de sus derechos; así como también se debe atender el principio de interés superior del niño y que sus derechos prevalecerán sobre los demás derechos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Ahora bien, de la cita anterior podemos colegir que se encuentra en armonía plena con lo que señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en lo que se refiere al principio de Interés Superior del niño, pues debemos acotar que este principio debe ser empleado con conocimiento pleno de su significado y no al azar, como comúnmente es empleado por quienes administran justicia, así como abogados y personas en general. Nuestra Constitución nos brinda un aporte significativo y es garantista en lo que se refiere a los derechos de niñas, niños y adolescentes que deben ser protegidos a plenitud, pues este grupo se encuentra dentro del grupo de atención prioritaria determinado en el mismo cuerpo normativo ya citado.

El Código de la Niñez y Adolescencia aporta también normativa relevante a la protección de este grupo especial, pues en el Art. 1, señala:

“La protección integral que brinda el Estado, la sociedad y la familia, a fin de garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que residen en el Ecuador, y logran su desarrollo integral y pleno disfrute de sus derechos, teniendo como base la libertad, dignidad y equidad”. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Podemos deducir que este artículo se refiere al principio universal de interés superior del niño, que debemos entenderlo y aplicarlo asimismo para los Adolescentes, pues a pesar que se refiere expresamente al niño en nuestra legislación se lo extiende también a los adolescentes, pues la misma Constitución señala que dentro del grupo de atención prioritaria se encuentran éstos últimos.

Actualmente, se considera al interés superior del niño como el principio rector de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Además, la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, se pronunció al respecto y señaló de manera clara que esta idea se encuentra afín a la no discriminación, al decir: “la no discriminación y el interés superior del niño deben ser considerados como

primordiales en todas las actividades que se involucren los derechos de la infancia y sobre todo se debe tener presente la opinión de los niños”. (Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993).

Así mismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, en el Art. 3, inciso 1, define el principio de interés superior del niño, al expresar: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño”. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1990).

De lo expuesto, desprendemos que este principio está dirigido a que todas las acciones provenientes de las autoridades estatales, así como privadas que están encargadas de la protección de los derechos de los menores, cuando se encuentran inmersos en procesos tanto administrativos como judiciales, se debe garantizar el interés superior del niño en total plenitud, para evitar que sus derechos sean vulnerados y su dignidad menoscabada.

PRECISAR LAS ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN CASO DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Para abordar este importante tema es indispensable establecer lo que entendemos por principio y, en lo posterior, comprender de una manera adecuada los principios rectores del Código de la Niñez y Adolescencia, ley pertinente sobre el proyecto de investigación que se desarrolla.

Generalmente, podemos identificar al principio como el génesis de una cierta cosa, destinado a conseguir un determinado fin o propósito. De forma jurídica, los principios son definidos como: “enunciados normativos más generales que, a pesar de no haber sido integrados formalmente en los ordenamientos jurídicos particulares, o bien recogen de manera abstracta los contenidos de un grupo de ellos”. (DIDIÉR, 2011).

Pues bien, en lo concerniente a materia de Niñez y Adolescencia los principios que rigen este código, están comprendidos en siete artículos plenamente identificados y, a saber:

- 1) Igualdad y no Discriminación, 2) Niños, niñas y Adolescentes, indígenas y Afroecuatorianos, 3) Principio de Corresponsabilidad, 4) Corresponsabilidad

del Estado, la sociedad y la familia, 5) Funciones básicas de la Familia, 6) Deber del Estado frente a la familia, 7) El interés superior del niño.

Una vez indicados los principios, recalco que los mismos serán analizados en forma singular en el desarrollo del presente proyecto investigativo.

1.13. HIPÓTESIS O IDEAS A DEFENDER

Determinar si en la legislación ecuatoriana, las medidas de protección dictadas por autoridades administrativas y judiciales son aplicadas de forma correcta, cuando los derechos de las niñas, niños y adolescentes son vulnerados.

1.14. METODOLOGÍA A UTILIZARSE

El método utilizado en este trabajo de investigación se basará en el enfoque cualitativo, haciendo énfasis en teoría fundamentada, técnica de revisión bibliográfica y base de datos debido a la descripción de los hechos que será motivo de investigación.

1.15. POBLACION Y MUESTRA

No es necesaria debido al tipo de investigación.

1.16. CRONOGRAMA

Actividades	Calendario					
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos	x					
Elaboración de la fundamentación teórica.		x	x	x		
Procesamiento y análisis de la información					x	
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación					x	
Contrastación con las teorías, elaboración de propuestas, conclusiones y recomendaciones.					x	x
Elaboración del informe final de investigación.						x
Presentación del informe final en la secretaria de la unidad académica.						x
Sustentación individual ante un tribunal de grado						x

1.17. BIBLIOGRAFIA

BIBLIA. (s.f). *Antiguo Testamento*.

Bruñol, M. C. (2006). EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN. 7.

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). *Ley No. 100. en Registro Oficial 737*. Quito-Ecuador.

Constitucion de la Republica del Ecuador . (2008). Montecristi -Ecuador .

Convención sobre los Derechos del Niño. (1990). *Naciones Unidas*.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (2002). *Opinión Consultiva OC-17*.

Declaración y Programa de Acción de Viena. (1993). Viena.

DIDIER, M. M. (2011). EL PRINCIPIO DE IGUAL EN LAS NORMAS JURIDICAS . *ESTUDIO DE LA DOCTRINA DE LA CORTE SUPREMA*, 21.

MENDEZ, E. (2003). *Derecho de la Infancia en America Latina*. Guayaquil: Edino 94.

Ubillos, J. M. (s.f.). La eficacia de los derechos fundamentales frente a particulares. 6.

1.18. Firmas del autor y del responsable de investigación que aprueba el diseño.

La Troncal 27 de mayo de 2020



Ana Cristina Vélez Bustamante



Dra. María Diana Maldonado C.
TUTOR

Dr. Julio Garate Amoroso
RESPONSABLE DE INVESTIGACIÓN

Fecha: _____

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: _____

Asesor Jurídico
Unidad Académica de Ciencias

CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

This bibliographical research is interested in knowing the evolution of the different children and adolescents' rights, determining them through a historical analysis of society and States, since for this it has been essential to go back to the middle, ancient and contemporary age until reaching our days, in order to be able to specify and examine the broad evolution that has been achieved in the development of society, children and adolescents' rights; due to their importance, even States like ours give prevalence and application to any other right or guarantee enshrined, as well as the state responsibility to ensure its application, and the creation of public policies that fulfill this obligation in their favor, so they are even guaranteed in the Ecuadorian legal system.

It is necessary to determine the evolution and background of children and adolescents' rights that inspired a constant battle to create legal bodies to protect and guarantee the life quality of them.

Keywords: rights, protective measures, infringement, children, State.

La Troncal, 6 de octubre de 2020

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO



LIC. NANCY PAOLA
ORELLANA PARRA
Documento certificado
digitalmente por
Emergencia Sanitaria en
Ecuador por COVID-19
La Troncal - Ecuador
2020-10-06 15:06:05:00

**Lic. Nancy Orellana P., MSc.
COORDINADORA CENTRO DE IDIOMAS LA TRONCAL**



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Ana Cristina Vélez Bustamante
Título del ejercicio: TRABAJOS
Título de la entrega: *La debida aplicación de las medidas...
Nombre del archivo: TESIS_ANACRISTINA_VELEZ_2.do...
Tamaño del archivo: 79.13K
Total páginas: 56
Total de palabras: 13,311
Total de caracteres: 70,405
Fecha de entrega: 27-sep-2020 06:11p.m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 1398514521



“La debida aplicación de las medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes”.

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%	5%	1%	1%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.rcumariacristina.net:8080 Fuente de Internet	1%
2	www.derechosocial.com Fuente de Internet	1%
3	www.abogarte.com.ar Fuente de Internet	1%
4	livrosdeamor.com.br Fuente de Internet	<1%
5	www.rompeviento.tv Fuente de Internet	<1%
6	tampatau.org Fuente de Internet	<1%

